

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230120700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA CRISTINA CAGUA SANABRIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.

Lo anterior como quiera que del poder adjunto no se puede visualizar que el remitente fuese el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>09 - noviembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--